



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 67

Fijado el seis (06) de octubre de 2023 - 7:30 A.M

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC - 212-148-2013	Jurisdicción Coactiva	Claudia Patricia Rodríguez Rendón	5/10/2023	Auto por medio del cual se actualiza una deuda
2	JC - 212-114-2009	Jurisdicción Coactiva	Amilkar Coronado y Martha Raquel Castillo	5/10/2023	Auto por medio del cual se actualiza una deuda
3	PASF - 212-285-2022	Procesos administrativo sancionatorio Fiscal	Irma Janeth Mallama Narváez	5/10/2023	Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se tyraslada para alegar de conclusión
4	PASF - 212-296-2023	Procesos administrativo sancionatorio Fiscal	César Alveiro Trujillo Solarte	5/10/2023	Por medio del cual se corrige auto Nro. 00583 de 2023 mediante el cual se fijó fecha para la recepción de pruebas testimoniales
5	RF - 212-344-2023	Responsabilidad Fiscal	Edgar Sierra Cardozo Gladys Alcira Usaquén Díaz Janneth Johanna Buritica Rodríguez	5/10/2023	Auto fija fecha y hora de versión libre y espontánea
6	RF - 180000-005-19	Responsabilidad Fiscal	Luis Guillermo Ramos Vergara	5/10/2023	Auto desplaza y nombra defensora de oficio
7	RF - 212-344-2023	Responsabilidad Fiscal	Edgar Sierra Cardozo Gladys Alcira Usaquén Díaz Janneth Johanna Buritica Rodríguez	5/10/2023	Por medio del cual se autoriza una dependiente y se acepta dirección de correo electrónico
8	RF - 212-332-2022	Responsabilidad Fiscal	Carlos Adolfo Rodríguez Navarro	5/10/2023	Auto ordena Comunicar a la compañía de seguros
9	RF - 212-348-2022	Responsabilidad Fiscal	Jesús María Acevedo Magaldi	5/10/2023	Por medio del cual se autoriza la Expedición de copias, se autoriza una dependiente y se acepta dirección de correo electrónico

MANUEL JOSE GARCIA CASTANO
SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA DEUDA

Bogotá D.C., 05 OCT 2023

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-148-2013
DEUDOR: Claudia Patricia Rodríguez Rendón
ENTIDAD: Contraloría Municipal de Yumbo

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La Dirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, libró mandamiento de pago el 31 de julio de 2013, como se verifica a folio 65 del cuaderno principal nro. 1, en contra de Claudia Patricia Rodríguez Rendón, identificada con la C.C. nro. 31.932.061, por un valor de ciento diez y siete millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos M/L (\$117.789.804).

Mediante Resolución nro. 002 del 20 de abril de 2015, como se verifica a folio 93 de cuaderno principal nro. 1, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordeno seguir adelante con la ejecución, por lo anterior es necesario actualizar la liquidación del crédito para establecer el valor total de la obligación a cargo de la deudora para lo cual se procede a efectuar la correspondiente liquidación así:

PROCESO	EJECUTORIA	CAPITAL	INTERESES 3/10/2023	TOTAL
JC-212-148-2013	11/07/2012	\$117.789.804.00	\$158.774.201,56	\$276.564.005,56

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que el valor total de la obligación contenida en el proceso JC-212-148-2013, en contra de la deudora Claudia Patricia Rodríguez Rendón, identificada con la C.C. nro. 31.932.061, para la fecha 3 de octubre de 2023 es la suma de doscientos setenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil cinco pesos con cincuenta y seis centavos M/L (\$276.564.005.56).

SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PÁTRICIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: IERR profesional especializado 03

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA DEUDA

Bogotá D.C., **05 OCT 2023**

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-114-2009
DEUDOR: Amilkar Coronado y Martha Raquel Castillo
ENTIDAD: Contraloría Departamental de Santander

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, libro mandamiento de pago el 14 de abril de 2010, como se verifica a folio 55 del cuaderno principal nro. 1, en contra de Amilkar Coronado, identificado con la C.C. nro. 13.894.452, y Martha Raquel Castillo, identificada con la C.C. nro. 63.281.093, por un valor de Diecinueve millones ciento sesenta y seis mil ciento noventa y dos pesos con noventa y un centavos M/L (\$19.166.192,91).

Mediante Resolución nro. 071 de noviembre 23 de 2011, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordeno seguir adelante con la ejecución, por lo anterior es necesario actualizar la liquidación del crédito para establecer el valor total de la obligación a cargo de los deudores para lo cual se procede a efectuar la correspondiente liquidación así:

PROCESO	EJECUTORIA	CAPITAL	INTERESES 2/10/2023	TOTAL
JC-212-114-2009	24/06/2009	\$19.166.192,91	\$32.841.927,93	\$52.008.120,84

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESOLVE:

PRIMERO: Establecer que el valor total de la obligación contenida en el proceso JC-212-114-2009, seguidos en contra de los deudores Amilkar Coronado, identificado con la C.C. nro. 13.894.452, y Martha Raquel Castillo, identificada con la C.C. nro. 63.281.093, para la fecha 2 de octubre de 2023, es la suma cincuenta y dos millones ocho mil ciento veinte pesos con ochenta y cuatro pesos M/L (\$52.008.120.84).

SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: IERR profesional especializado 03

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 05 OCT 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-285-2022
Implicada:	IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ
Cargo:	Contralora Departamental
Entidad:	Contraloría Departamental de Nariño

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR vigencia 2022, la Gerencia Seccional I - Medellín adelantó auditoría regular a la Contraloría Departamental de Nariño para la vigencia 2022, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 6 de mayo de 2022¹.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«(...)2.5.2 Resultados de la evaluación

Hallazgo administrativo nro. 27, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2021, con solicitud de inicio de proceso sancionatorio fiscal. En la fase de planeación de la auditoría regular vigencia 2021, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en la fase de ejecución, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos 1, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 33, y en el SIA Observa por no publicación de la totalidad de los documentos contractuales, las inconsistencias se relacionan a continuación:

- **Formato F-1 Catálogo de cuentas**

• Se presentó diferencia en la cuenta 3110, entre saldo final de 2020 e inicial de 2021 por \$113.722.589. No se cumple con la ecuación. Mostrar auxiliar de la cuenta 59 reflejando el cierre de la vigencia 2021. Presenta diferencia por \$94.669.821 correspondiente a resultado del ejercicio.

- **Formato F-7 Ejecución presupuestal de gastos**

Las reducciones y adiciones al presupuesto inicial difieren de los valores presentados en F-6, se invirtieron.

¹ Mediante memorando 20222130011743 – Folios 1 a 6 del Cuaderno Principal No. 1.



- **Formato F-14 Estadísticas del talento humano**

Los valores reportados en la sección pagos por nivel y lo registrado en formato 7 ejecución de gastos, se reflejó una diferencia de (\$7.147.775 en el rubro prima de servicios.

- **Formato F-15 Participación ciudadana**

En el formato F15 no fueron reportadas en la vigencia a auditar las denuncias 1649, 1703 y 1752, las cuales fueron reportadas en trámite al finalizar la vigencia 2020.

En el formato F15, en la columna "Medio de llegada" registran por "ventanilla" PQRS llegadas por correo institucional, página web y de manera personal, existiendo para ellos un ítem específico, lo que genera inconsistencias.

En el formato F15 Participación Ciudadana-atención de peticiones-se registró de manera errada la fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada de las siguientes denuncias: CDN-001010, CDN-001011, CDN-001012, CDN-001013, CDN-001014, CDN-001020, CDN-001163, CDN-001178, CDN-001273, CDN-001274, CDN-001306, CDN-001328, CDN-001361, CDN-001362, CDN-001365, CDN-001366, CDN-001367, CDN-001370, CDN-00958, CDN-00977, CDN-00989, CDN-001412, 102021000039, 102021000073, 102021000080, 102021000086 y 102021000095.

En el Formato F15 Participación Ciudadana-Atención Ciudadana-en 16 peticiones atendidas en proceso auditor, no se indicó el estado actual y la fecha de respuesta de fondo desde el proceso auditor: CDN-1025, CDN-001412, 102020000343, 102021000013, 102021000024, 102021000032, 102021000039, 102021000046, 102021000056, 102021000065, 102021000073, 102021000080, 102021000086, 102021000095, 102021000155 y 102021000159.

En la denuncia VUC-676 que fue trasladada a la CGR se encontró error en el Formato 15 en cuanto a la fecha límite para traslado por competencia.

En el Formato F15 reportaron en todas las peticiones recibidas como fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada, el término de diez (10) días hábiles y no quince (15) como dice la norma.

- **Formato F-16 Indagación Preliminar**

En el formato F16-Indagaciones Preliminares en la IP-001-2021 figura fecha de apertura el 30 de marzo de 2021 y en el auto figura 31 de marzo de 2021. En la IP-002-2021 figura en el formato F16 el 20 de mayo de 2021 y en el auto figura 21 de mayo de 2021.

En el formato F16 Indagaciones preliminares: ítem de IP-001-2021 fecha de ocurrencia de los hechos 31-03-2021 posterior al traslado del hallazgo que fue el 26-02-2021, y en el auto de apertura dice ocurrencia de los hechos vigencia 2018.

En el formato 17 en el ítem correspondiente al Expediente 027-2021 figura Fecha recibo traslado de hallazgo el 30/12/2021 y fecha de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el 24/08/2021, siendo ésta anterior.

- **Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal**

En el formato F17-Proceso de Responsabilidad Fiscal-respecto del estado al finalizar el periodo rendido del Proceso de Responsabilidad Fiscal 068-2018, el cual fue reportado con "Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal" durante la vigencia 2021.

En el formato 17 en el ítem correspondiente al expediente 024-2021 figura Fecha recibo traslado de hallazgo el 26/11/2021 y fecha de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el 21/07/2021, siendo ésta anterior.

En el proceso de responsabilidad fiscal 039-2015 no se registró la cuantía.

Respecto del proceso de responsabilidad fiscal 039-2015 el fallo fue con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia, no tiene registrada la cuantía.

- **Formato F-18 Jurisdicción coactiva**

En el Formato F18-Jurisdicción Coactiva -Sección Cobro Coactivo, se requirió corregir en el ítem 141 el dato correspondiente al Proceso 026-2021 en cuanto a la fecha de recibido del título ejecutivo 2021-08-12 y/o la fecha en que avoca conocimiento 2021-08-11, toda vez que ésta última es anterior.

En los siguientes procesos de jurisdicción coactiva que se iniciaron en la vigencia 2021 y se encuentran al finalizar el periodo rendido "En trámite de notificación del

mandamiento de pago", no figura fecha de emisión de los mandamientos de pago: 001-2021, 002-2021, 003-2021, 004-2021, 006-2021, 007-2021, 008-2021, 009-2021.

En el proceso 014-2021 reporta que fue emitido mandamiento de pago, sin fecha de notificación del mismo; no obstante, al finalizar el periodo reportan que se encuentra en trámite en cobro persuasivo.

Dentro de los procesos 019-2021 y el 025-2021 que al finalizar el periodo rendido se reportan "En trámite en cobro persuasivo", se encuentran con la misma cuantía de \$3.879.400.

- **Formatos F-20 Sujetos de control fiscal y F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal**

El formato 20 reporta que Alcaldía Municipal de Puerres, la ESE Centro de Habilitación del Niño Cehani y la ESE Centro de Salud San Francisco de Mosquera registran haber sido auditados en la vigencia evaluada y en el formato 21, no se observaron auditorías a estos sujetos.

El formato 20 registra que la Alcaldía Municipal de la Tola, la Alcaldía Municipal de Mallama Piedrancha y la Alcaldía Municipal de Olaya Herrera, no fueron auditadas y el formato 21 registra haber realizado auditorías especiales a estas entidades.

Revisado el subformato "Puntos de control" correspondiente al formato 20, no fue diligenciada la columna "Sujetos de control".

Comparado el formato 20 con el subformato 21 gestión de auditorías a puntos de control, se observa que el Concejo Municipal de Ipiales, la Empresa de Servicios Públicos de Potosí, la Empresa de Servicios Públicos de Belén y el Centro Municipal para el Control de la Movilidad la Unión Nariño registran en el F-20 haber sido auditados, pero no se evidenciaron auditorías realizadas a estos puntos en el subformato 21, caso contrario se evidencia con la Institución Educativa el Hormiguero, la Institución Educativa San Sebastián de Yascual y Aguas Del Roble SAS E-S-P, las cuales reportan auditorías especiales en el formato 21 y en el formato 21 no registran haber sido auditadas.

En el formato 20, subformato "puntos de control", la columna "Nombre Sujeto" no fue diligenciada.

Las auditorías en las que evaluaron varias vigencias en el mismo ejercicio fueron relacionadas varias veces de acuerdo con el número de vigencias auditadas, es así que una misma auditoría fue relacionada varias veces.

La auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Arboleda reporta fecha de inicio 4/08/2020 y de terminación en 22/09/2020, el informe final registra fecha de comunicación 22/06/2021, por lo que no hay coherencia. (...)»².

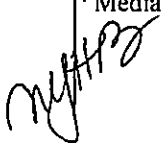
Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 11 de agosto de 2022 y el 15 de noviembre de 2022 y con Auto nro. 0765 del 25 de noviembre de 2022 se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio fiscal PASF-212-285-2022, y se formularon cargos contra la señora **IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ** identificada con C.C. nro. 37.083.112 de Pasto, en su calidad de Contralora Departamental de Nariño para el periodo 2022 a 2025, providencia que fue debidamente notificada³.

Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022 se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales (secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co), escrito de descargos de la señora **IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ**⁴.

² Folios 1 a 6 del Cuaderno Principal No. 1.

³ Folios 29 a 41 del Cuaderno Principal No. 1.

⁴ Mediante radicado 2023-233-000060-2 del 11/01/2023 - Folios 42 a 57 del Cuaderno Principal No. 1



Por Auto nro. 0103 del 16 de febrero de 2023⁵, notificado mediante Estado nro. 09 del 17 de febrero de 2023, se resolvió análisis de descargos y se decretó la práctica de pruebas solicitadas y de oficio.

Mediante Autos nro. 0166 del 9 de marzo de 2023⁶ y 0236 del 30 de marzo de 2023 se fijaron fechas para la recepción de las pruebas testimoniales para el 22 de marzo de 2023 y 18 de abril de 2023, respecto de las cuales se convocó como declarantes a los señores ESTEBAN GÓMEZ MONCAYO; LUCÍA YANIBET CABRERA RODRÍGUEZ y PAOLA JIMENA CORAL MANZANO, funcionarios de la Contraloría Departamental de Nariño; como consta en las grabaciones de las sesiones realizadas vía remota adelantadas por videoconferencia a través de la plataforma Google Meet: meet.google.com/edo-vtwy-kuy y meet.google.com/ogw-apct-fnj, en las que se pueden verificar la recepción de todos los testimonios decretados.

A través de Auto nro. 0365 del 1 de junio de 2023 se decretaron pruebas de oficio con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y la Oficina de Planeación, a efectos de contar con mayores elementos probatorios para que la DRFJC decida en el presente caso.

Finalmente, en este estado del proceso entra el Despacho a cerrar el periodo probatorio, a fin de avanzar en la resolución procesal del presente caso, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-⁷, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada presentó descargos, aportó y solicitó la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura nro. 0765 del 2022; este Despacho además ordenó de oficio la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho,

⁵ Folios 58 a 60 del Cuaderno Principal 1.

⁶ Notificado mediante Estado nro. 13 del 10/03/2023.

⁷ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

incluyendo el decreto de pruebas de oficio mediante Autos nros. 0166 y 0236 de 2023.

Así las cosas, y una vez recopiladas las pruebas ordenadas y vencido el período probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado a la señora **IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ**, por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-285-2022**, adelantado en contra de la señora **IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ** identificada con C.C. nro. 37.083.112 de Pasto, en su calidad de Contralora Departamental de Nariño, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación a la señora **IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRÍCIA JIMÉNEZ LEAL

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJC 

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno Implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."



POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE AUTO Nro. 00583 DE 2023 MEDIANTE EL CUAL SE FIJÓ FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS TESTIMONIALES

Bogotá D.C., 05 OCT 2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-296-2023
Presunto Implicado:	CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Cargo:	Contralor Departamental
Entidad:	Contraloría Departamental del Cauca

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica Nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En Auto nro. 0032 del 24 de enero de 2023 se abrió proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del señor CÉSAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE. Luego, en el Auto nro. 0462 del 3 de agosto de 2023 se decretaron pruebas de oficio, entre las que se encuentran los testimonios de funcionarios y ex funcionarios vinculados a la Contraloría Departamental del Cauca. A saber, los señores GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO, DEYANIRA MENESES GARCÍA, OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO y MARÍA BRAVO CUELLAR.

Este Despacho, mediante Auto nro. 00583 del 28 de septiembre de 2023, ordenó citar a los señores GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA, ALEJANDRO ANTONIO FLÓREZ TORO, DEYANIRA MENESES GARCÍA, OLGA LORENA DÍAZ CHAGUENDO y MARÍA BRAVO CUELLAR. Sin embargo, y con ocasión de un error de digitación, se señaló que la fecha para la recepción de testimonios sería 6 de septiembre de 2023. Este Despacho procederá a corregir dicho error formal, en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y, por tanto, se establecerá como fecha de los testimonios el día 20 de octubre de 2023.

Por lo anterior, la Secretaría Común de Procesos Fiscales deberá enviar las citaciones electrónicas a la dirección de notificaciones de la Contraloría Departamental del Cauca y a los correos registrados en las hojas de vida de los citados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto nro. 00583 del 28 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

«ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia testimonial que se adelantará por video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en reunión que se programará previamente por la Secretaría Común de Procesos Fiscales y que librerá las respectivas citaciones, advirtiéndole que la fecha y hora de la recepción de la declaración virtual no será modificada y quedará fijada de la siguiente manera: